

## **OFERTA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA**

### **TRONCAL SUBMARINA AUSTRAL**

### **COMUNICACIÓN Y TELEFONIA RURAL S.A.**

## **1. INTRODUCCIÓN**

Conforme a lo establecido en Resolución N° 16 de 2013, que aprueba Bases Generales para Concursos Públicos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; Resolución N° 02 de 2017, que aprueba Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01 ; las Resoluciones Exentas N° 1.166 y N° 1.297, de 2017, que aprueban las enmiendas, aclaraciones y respuestas a las consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso; el Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 99, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones; los Ingresos SUBTEL N° 103.296, N° 103.297, N° 103.298, N° 103.299 y N° 125.383, todos de 2017, por los cuales la empresa Comunicación y Telefonía Rural S.A., en adelante CTR presentó la Propuesta Adjudicada para el Proyecto “Troncal Submarina Austral” Código: FDT-2017-01-AUS del Concurso Público previamente referenciado; el Decreto N° 249 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante el cual se otorgó a CTR la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones de que da cuenta la presente Oferta, y sus modificaciones; los Ingresos SUBTEL N° 128.613 y N° 181.348, de 2018, mediante los cuales CTR S.A. presentó el Informe de Ingeniería de Detalle y el Oficio ORD. N° 19.224 GFDT N° 414, de 2018, de la Subsecretaría, que aprueba el Informe de Ingeniería de Detalle para la Troncal Submarina Austral, se pone a disposición de los interesados el presente instrumento que contiene la Oferta de Servicios de Infraestructura, la cual regula la totalidad de las condiciones bajo las cuales Comunicación y Telefonía Rural S.A. presta el Servicio de Infraestructura objeto del referido concurso, todo a fin de que los interesados en

contratar su prestación puedan hacerla efectiva interconectándose en cada uno de los Puntos de Operación e Interconexión de Infraestructura de Telecomunicaciones. La comercialización del Servicio de Infraestructura de CTR, considera, de modo abierto y no discriminatorio la Provisión de Canales Ópticos Submarinos; el Alojamiento de Equipos en POIIT; Obras Civiles en POIIT; y Supervisión técnica de visitas.

## **2. GENERALIDADES**

2.1 El objeto del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, es materializar el despliegue de infraestructura óptica para telecomunicaciones, para su uso abierto y no discriminatorio, propiciando la competencia de servicios, incorporando a la infraestructura de telecomunicaciones nacional cuatro Troncales de Infraestructura Óptica. Una Troncal Submarina Austral y tres Troncales Terrestres en las regiones de Magallanes y la Antártica Chilena, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Los Lagos, posibilitan el aumento de cobertura y de la calidad de los actuales y futuros servicios de telecomunicaciones en dichas zonas. Estas troncales que se agregan y complementan la infraestructura de telecomunicaciones nacional, facilitan el cumplimiento del marco normativo técnico<sup>1</sup> que rige el suministro de los servicios de telecomunicaciones, pues entre otros, estas troncales posibilitan el cumplimiento de indicadores de velocidades mínimas de transferencia de datos, latencias y otros indicadores de grado de

<sup>1</sup> En lo principal: DS N°746/1999, que Aprueba el Plan de Encaminamiento de Tráfico Telefónico; RE N°1.007/1995 que Fija plazos para Establecer y Aceptar Interconexiones entre Redes de Servicio Público Telefónico; DS N°484/2007, que Aprueba Reglamento de Servicio Público de Voz sobre Internet; RE N°1.463 que define Encaminamiento y Numeración para el Servicio Público de Voz sobre Internet; RE N°817/2000, que Fija Procedimiento y Plazo para Establecer y Aceptar Interconexiones entre Redes de Servicio Público Telefónico y Redes de Servicios Públicos del Mismo Tipo; Ley N°20.453/2010 que Consagra el principio de Neutralidad en la Red para los Consumidores y Usuarios en Internet; DS N°368/2010 Reglamento que Regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet; RE N°1.483/1999, que Fija Procedimiento y Plazo para Establecer y Aceptar Conexiones entre ISP; RE N°698/2000 que Fija Indicadores de Calidad de los Enlaces de Conexión para cursar el Tráfico Nacional de Internet y Sistema de Publicidad de los Mismos; RE N°669/2000, que Fija Indicadores de Calidad del Servicio de Acceso a Internet y Sistema de Publicidad de los Mismos; la Ley N°21.046/2017, que Establece la Obligación de una Velocidad Mínima Garantizada de Acceso a Internet; y DS N° 194/2013, que Aprueba Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones.

servicio, así como también que el tráfico de los servicios de telecomunicaciones que involucra estas regiones circule y se intercambie por medios de transmisión autorizados para cursar comunicaciones nacionales, contribuyendo de esta forma a *“que el tráfico nacional de información Internet sólo circule por medios de transmisión autorizados para ser operados y explotados al interior del país”*<sup>2</sup>.

2.2 A efectos de un adecuado entendimiento de los conceptos que se citan en la presente Oferta y el Contrato adjunto, se definen los siguientes términos en consonancia con lo establecido en el Anexo Nº 13 de las Bases Específicas del Concurso Público:

Alojamiento de Equipos en POIIT: Corresponde al arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un POIIT, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificada y respaldada, con climatización y con seguridad, que permita la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión de los Clientes con la Troncal Submarina Austral

Ancho de Banda: Diferencia, en [GHz], entre las frecuencias máxima y mínima del rango de frecuencias asignado a un Canal Óptico que forma parte de un Canal Óptico Submarino. Dicho rango de frecuencias no podrá ser usado por otros Canales Ópticos Submarinos alojados en un mismo filamento de fibra óptica.

BMH: Cámara que contiene el empalme entre el cable submarino y el cable terrestre.

Canal(es) Óptico(s): Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte de señales ópticas en uno de los sentidos de la transmisión.

Canal(es) Óptico(s) Submarino(s): Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre los POIIT Submarinos comprometidos en la Troncal Submarina, compuesto por un par de Canales Ópticos, cada uno de ellos caracterizado

<sup>2</sup> Resolución Exenta Nº1.483/1999.

por una determinada frecuencia central y su Ancho de Banda correspondiente.

Centro de Gestión del Sistema: Oficina en la que se encuentran todos los equipamientos necesarios para llevar a cabo el control, monitoreo y supervisión centralizados de todos los aspectos que puedan afectar la performance de la Troncal Submarina, teniendo acceso a la información recogida por cada uno de los controladores de mantenimiento que son parte del Gestor NMS U2000 ubicados en cada uno de los POIIT Submarinos.

Ciente(s): Concesionario(s) y permisionarios de servicios de telecomunicaciones que contrate(n) a CTR el Servicio de Infraestructura.

Ciente(s) de las Contraprestaciones: Concesionario(s) y permisionarios de servicios de telecomunicaciones que implementen las Contraprestaciones objeto del Concurso Público “Fibra Óptica Austral” Código: FDT-2017-01. Las Contraprestaciones se prestarán en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a los Clientes de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a excepción de la tarifa máxima para el Canal Óptico Submarino. Para la implementación de las Contraprestaciones, el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en conjunto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, conforme a las Bases del Concurso Público, confeccionaran un protocolo, el que será oportunamente informado a CTR. Los organismos públicos beneficiados deberán velar porque los concesionarios y/o beneficiarios que les otorguen los servicios de telecomunicaciones cumplan con las prohibiciones establecidas en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, las que deberán establecerse en los instrumentos mediante los cuales se formalicen estos servicios.

Contraprestación(es): Aquella obligación que CTR debe prestar, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, y que consiste en la disponibilidad de capacidad de infraestructura física para telecomunicaciones para el servicio y uso exclusivo de organismos públicos. Estas corresponden al uso de hasta nueve Canales Ópticos Submarinos, y que deben ser prestadas en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a los Clientes de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a excepción de la tarifa máxima para el Canal Óptico Submarino.

Contrato de Prestación de Servicio de Infraestructura: Acto por el cual CTR se obliga para con sus Clientes a prestar el servicio de infraestructura en los términos dispuestos en la convención, a cambio del pago de un precio determinado.

Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura: Tiempo en que el Servicio de Infraestructura deberá estar en condiciones de funcionamiento adecuado y dando cumplimiento a todas las exigencias técnicas establecidas en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, esto es, al menos, el 98% del tiempo medido en un año.

Las Partes: Se refiere en conjunto a Comunicación y Telefonía Rural S.A., los Clientes, y los Clientes de las Contraprestaciones.

Obras Civiles en POIIT: Corresponde a la cámara de acometida, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en los POIIT, los cuales serán comercializados por la Beneficiaria a sus Clientes a través de la entrega de los mismos en arrendamiento o derechos de uso y goce. Estas comprenden la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de un Cliente — correspondientes a fibra óptica u otros medios— a la Troncal de Infraestructura Óptica correspondiente. La conexión se produce en la cámara de acometida de los POIIT y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo POIIT para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de los Clientes.

Oferta de Servicios de Infraestructura: Corresponde a la oferta de facilidades a la cual se obliga CTR y en el que se especifican las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales debe prestar el Servicio de Infraestructura, a fin de que los Clientes se puedan interconectar a nivel de infraestructura, mediante un acceso abierto y no discriminatorio, en cada uno de los POIIT Submarinos.

Planta Húmeda: Todo el equipamiento que se instala entre dos BMH, bajo el mar.

Planta Seca: Todo el equipamiento que se instala desde el BMH hasta el POIIT Submarino, inclusive, en superficie terrestre.

Plazos: Los plazos en la presente Oferta y su Contrato adjunto son de días hábiles, salvo cuando se señale expresamente una modalidad distinta. En consecuencia, cuando la Oferta y Contrato se refiera sólo a días, se entiende que ese plazo es de días hábiles. En caso que el vencimiento

de un plazo caiga en día sábado, domingo o festivo, se entiende que dicho plazo vence el día hábil siguiente.

Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura:

Mecanismo estipulado en el Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, cuyo objetivo es establecer el mecanismo de ajuste de las tarifas máximas aplicadas a los Clientes de CTR, correspondiente a la Oferta de Servicios de Infraestructura estipulada en el Anexo N° 7 y de las Contraprestaciones reguladas en el Anexo N° 8, ambos de las mencionada Bases Específicas.

Proyecto: Troncal Submarina Austral.

POIIT: Lugar físico de las instalaciones de CTR, en el que se hace efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura por parte de los Clientes.

POIIT Submarino(s): Estación de telecomunicaciones situada normalmente en las proximidades del punto de aterrizaje y que alberga a los equipos terminales de línea, de alimentación y de mantención y monitoreo del Sistema, y los equipos de los Clientes, además de otra infraestructura tal como el aire acondicionado, los gabinetes, los sistemas de alarma, los sistemas de respaldo, los generadores y los sistemas de seguridad, entre otros, que permiten la prestación del Servicio de Infraestructura objeto de la presente Oferta.

Servicio de Infraestructura: Aquel servicio susceptible de ser prestado mediante la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provee infraestructura física para telecomunicaciones otorgada a CTR, en la forma y condiciones previstas en las Bases del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01 y en la normativa vigente.

Sistema: Conjunto de equipos diseñado para permitir la interconexión de todos los POIIT Submarinos comprometidos y que está compuesto por los equipos terminales, de transmisión, de alimentación de energía, el controlador de mantenimiento, etc., los componentes de la Planta Húmeda (cable, repetidores, unidades de derivación, estaciones de amplificación, etc.), el suministro de energía eléctrica y el correspondiente sistema de respaldo de energía, además de todas los elementos requeridos para la prestación del Servicio de Infraestructura objeto de la presente Oferta.

Supervisión técnica de visitas: Corresponde a la supervisión por parte de personal de CTR de las visitas que realice el personal técnico de los Clientes del Servicio de Infraestructura o los Clientes de las Contraprestaciones, para la operación y la mantención de los equipos de su propiedad.

Troncal(es) de Infraestructura Óptica: Despliegue de tendidos de cables de fibra óptica con elementos pasivos y/o activos, que permitan a los Clientes transportar señales ópticas para telecomunicaciones.

Troncal Submarina: Infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en territorio nacional, en las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, que deberá permitir el establecimiento de Canales Ópticos Submarinos entre dos POIIT Submarinos cualquiera. El medio de transmisión utilizado corresponde, de manera preferente, a cables submarinos de fibra óptica.

2.3 Asimismo, se definen las siguientes siglas y acrónimos a aplicarse en la presente Oferta y su Contrato adjunto:

ACMA: Atlantic Cable Maintenance Agreement.

BE: Bases Específicas

BMH: Beach Man Hole

CDT: Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones

CTR: Comunicación y Telefonía Rural S.A.

FDT: Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones

IPP: Índice de Precios al Productor

IVA: Impuesto al Valor Agregado

FO: Fibra Óptica

OSI y/u Oferta: Oferta de Servicios de Infraestructura

POIIT: Punto de Operación e Interconexión de Infraestructura de Telecomunicaciones

SEC: Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SLA: Service Level Agreement

SUBTEL: Subsecretaría de Telecomunicaciones

TRIOT: Tramo de Infraestructura Óptica para Telecomunicaciones

UF: Unidad de Fomento

2.4 Es requisito para acceder y operar los servicios de la presente Oferta dar cumplimiento a todos los requisitos legales que establece la normativa pertinente para disponer de la calidad de concesionario o permisionario de servicios de telecomunicaciones, circunstancia que debe ser presentadas a CTR al momento de suscribirse el respectivo Contrato que se adjunta. Por otra parte, los Clientes que tengan la calidad de concesionario o permisionario de servicios públicos de telecomunicaciones, y contraten los servicios de infraestructura de CTR, serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones que en esa calidad les impone la ley Nº 18.168, la normativa sectorial y ante la autoridad competente y su normativa complementaria. Son estos concesionarios y permisionarios los responsables de disponer los servicios de respaldos y medidas que les permitan cumplir sus obligaciones de continuidad y niveles de servicios a sus suscriptores y usuarios. De esta manera, CTR no tendrá responsabilidad ni relación alguna ante los usuarios finales o suscriptores de los Clientes, sin perjuicio de las acciones que los Clientes puedan ejercer. CTR por su parte se obliga a no discriminar los Servicios entre sus Clientes, o de sus empresas relacionadas, en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad, así como también cumplir la continuidad y niveles del Servicio de Infraestructura, establecido en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.

2.5 El concesionario o permisionario de servicios de telecomunicaciones, que cumpla los requisitos establecidos en los párrafos anteriores y celebre con CTR el Contrato adjunto, prestará sus servicios bajo su propia cuenta y riesgo, entendiéndose por ello que, a lo menos, utilice su propia marca, nombre comercial, servicios de venta, comercialización, facturación, plataforma de tasación y control de tráfico, recaudación y cobranza, y todos aquellos otros servicios que fuesen necesarios para la prestación del servicio. CTR será responsable ante sus Clientes y SUBTEL por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los respectivos contratos y en las Bases del

Concurso.

2.6 La presente Oferta corresponde al Anexo N°1 del Contrato adjunto.

### **3. OBJETO DEL SERVICIO**

El objeto de la presente Oferta, según se detalla en la Cláusula siguiente, es la provisión de Servicio de Infraestructura, (en adelante, el “Servicio”), el que consistirá en (i) la provisión de Canales Ópticos Submarinos; (ii) el Alojamiento de Equipos en POIIT; (iii) las Obras Civiles en POIIT; y (iv) la Supervisión técnica de visitas, todos los cuales se proveerán en cada uno de los POIIT que más adelante se señalan, todo conforme a las especificaciones y exigencias técnicas mínimas de instalación, operación y explotación establecidas en los numerales 1.1 y 1.2, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01-AUS.”.

Para la habilitación del Canal Óptico Submarino, el Cliente o Cliente de las Contraprestaciones debe utilizar los modelos, versiones y tarjetas de línea/tributarias individualizado en el listado de tarjetas contenido en el Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, compatibles y suministradas por el proveedor Huawei Chile S.A. De no ser el caso, el Cliente o Cliente de las Contraprestaciones deberá proporcionar a CTR las correspondientes tarjetas de línea/tributarias, según sea el caso, junto con la correspondiente acreditación de su homologación a través de los certificados que contengan la compatibilidad, restricciones parciales o incompatibilidad con el sistema de transmisión óptico submarino que opera y explota CTR, emitido por el proveedor Huawei Chile S.A., eximiendo a CTR de cualquier responsabilidad en caso de imposibilidad de instalación y/o mal funcionamiento de las mismas. Con todo, CTR podrá rechazar el uso de estas tarjetas si la operación de las mismas, generan problemas de funcionamiento de la red y/o afecten la calidad de Servicio de otros Clientes. Para estos efectos, CTR elaborará un reporte técnico que enumerará y describirá los inconvenientes que origina el uso de las mencionadas tarjetas, reporte que será entregado al Cliente en un plazo no superior a los 5 días hábiles desde el momento que se ha resuelto el rechazo.

Los Clientes y Clientes de las Contraprestaciones, conforme se estipula en el procedimiento establecido en las letras d. a la g. del punto 8.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, deberán llegar con medios propios o de tercero, a su costo, a cualquiera de los POIIT, los que se encontrarán ubicados en los lugares que se detallan en la siguiente tabla:

Localidad	Dirección POIIT	Posibilidades de Conexión			
Puerto Williams	54°56'16,44" S y 67°38'32,52" O Lote SL-13, Sector Acceso Aeropuerto – Seno Lauta, Comuna Cabo de Hornos, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	OTU1 2,5Gbps	OTU2 10Gbps	OTU3 40Gbps	OTU4 100Gbps
Punta Arenas	53°13'2,52" S y 70°56'32,10" O Sitio a Camino Sur Km 7,5, Sector Leñadura, Comuna Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	OTU1 2,5Gbps	OTU2 10Gbps	OTU3 40Gbps	OTU4 100Gbps
Tortel	47°47'36,30" S y 73°31'42,48" O Entrada a Tortel, Ruta X 904, Caleta Tortel, Comuna Tortel, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	OTU 1 2,5Gbps	OTU2 10Gbps	OTU3 40Gbps	OTU4 100Gbps
Puerto Montt	41°27'32,76" S y 73°0'43,98" O Camino Vecinal s/n, Sitio 13, Cardonal Bajo, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos	OTU 1 2,5Gbps	OTU2 10Gbps	OTU3 40Gbps	OTU4 100Gbps

Coordenadas geográficas, Datum WGS-84

Las especificaciones y exigencias técnicas requeridas para materializar la conexión de la red del Cliente o Cliente de las Contraprestaciones con la Troncal Submarina Austral, así como también para la posterior operación, están establecidas en el Manual de Procedimientos Técnicos y de Mantenimiento para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, de acceso público en [www.ctr.cl](http://www.ctr.cl).

Otras Prestaciones de Infraestructura no contenidas en la presente Oferta de Servicios de Infraestructura, conforme a lo indicado en el artículo 40° de las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, se prestarán bajo el marco de la concesión

otorgada al alero del mencionado concurso. Entonces Otras Prestaciones de Infraestructura tales como el suministro y homologación de tarjetas de línea/tributarias, la gestión y el monitoreo de los Canales Ópticos Submarinos para Clientes, el uso de ductos y el arriendo de filamentos en los cables ópticos terrestres, entre otros, podrán ser solicitados y contratados por los Clientes en los términos que se acuerden entre las partes. Esto sin perjuicio que la Subsecretaría de Telecomunicaciones pueda regular el suministro –sin alterar su régimen de libreta de tarifas– de alguna de estas Otras Prestaciones de Infraestructura y las incorpore a la presente Oferta en forma de Anexo.

Estas Otras Prestaciones de Infraestructura que CTR puede ofrecer son complementarias a los Servicio de Infraestructura establecidos en esta Oferta, y por ello no son necesariamente requeridas para hacerla efectiva.

## **4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

### **4.1. Servicio de Infraestructura**

Servicio susceptible de ser prestado mediante una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, en la forma y condiciones previstas en las Bases del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01 y en la normativa vigente, y que en este caso particular consiste en la provisión de Canales Ópticos Submarinos; el Alojamiento de Equipos en POIIT; las Obras Civiles en POIIT; y la Supervisión técnica de visitas, todos los cuales se proveerán en cada uno de los POIIT Submarinos.

### **4.2. Provisión de Canales Ópticos Submarinos**

Este Servicio consiste en la provisión de infraestructura física para telecomunicaciones compuesta por un par de Canales Ópticos, según se encuentra definido en la Cláusula 2.2. precedente, separados e independientes, para el transporte bidireccional de distintos tipos de señales ópticas entre los POIIT Submarinos individualizados en el punto 3. Los Canales Ópticos Submarinos son simétricos y se proveen a través de la implementación de un sistema del tipo DWDM/OTN. La suma del Ancho de Banda de los Canales Ópticos Submarinos ofrecidos por CTR –uno en el sentido de transmisión y otro en el de recepción– no supera los 100 [GHz]. CTR dispone de 51 Canales Ópticos

para Clientes.

Se dispone de cincuenta y un (51) Canales Ópticos Submarinos para Clientes y nueve (9) para los Clientes de las Contraprestaciones y que hayan sido beneficiados por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Los Clientes pueden contratar hasta un máximo de dos (2) Canales Ópticos Submarinos, para acceder, por cada uno de ellos, a todos los POIT Submarinos. Se considera un Cliente, a todas aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, según la definición de grupo empresarial establecido en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores y por la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Características del Servicio:

- La velocidad de transferencia de datos alcanzará el 100% de la capacidad de la interfaz, esto es, 2.5Gbps o 10Gbps o 40Gbps o 100Gbps, para interfaces OTU-1, OTU-2, OTU-3 y OTU-4 respectivamente.
- La disponibilidad promedio anual del servicio es de un 98% del tiempo medido en un año, y no considera que en dicho año se produzca una falla crítica en la Planta Húmeda, que requiera de operaciones marinas de un barco cablero para ser reparada. CTR podrá acordar un porcentaje de disponibilidad mayor, siempre y cuando las condiciones de respaldo de sus redes y acuerdos de mantenimiento así lo permitan.
- Para las fallas de tipo crítica<sup>3</sup> de cualquier componente de la Planta Húmeda, que requieran de un barco cablero para ser resuelta, CTR dará cumplimiento a lo abajo especificado
  - o Tiempo para comenzar a movilizar el zarpe del barco cablero: 240 horas desde que la falla se registra en el Controlador de Mantenimiento.
  - o Velocidad promedio de tránsito del barco cablero hacia el lugar de reparación: La velocidad promedio no será menor a 8 nudos.
  - o Tiempo para completar la reparación del cable: 108 horas de tiempo de reparación

<sup>3</sup> Conforme se define en el Anexo N°1 de las Bases Específicas del Concurso Público "Fibra Óptica Austral", Código: FDT-2017-01 y en el numeral 5.3.1 del Manual de procedimientos Técnicos y de mantenimiento.

para profundidades mayores a 15 [m] y menores o iguales a 1.000 [m]; 120 horas de tiempo de reparación para profundidades mayores a 1.000 [m] y menores o iguales a 1.500 [m]; 168 horas de tiempo de reparación para profundidades mayores a 1.500 [m] y menores o iguales a 3.000 [m]; y 216 horas de tiempo de reparación para profundidades mayores a 3.000 [m].

- El procedimiento y plazos arriba indicado debe ajustarse a la eventualidad que el Atlantic Cable Maintenance & Repair Agreement (ACMA), quién suministra el servicio de reparación de la Planta Húmeda de la Troncal Submarina Austral, deba interrumpir el traslado a la zona de la Troncal Submarina Austral ante el requerimiento de CTR de reparar una falla. Esta situación ocurrirá sólo en la eventualidad que el barco de ACMA instalado en Curazao, Panamá, y en viaje a la zona donde se aloja la Troncal Submarina Austral, aún no haya ingresado al Canal de Panamá con destino a Chile, y se presente un requerimiento de atención de falla de otro miembro de este Acuerdo de Mantenimiento.
- No obstante lo precedente, en caso de cualquier reparación que sea requerida, el tiempo para ello podría tomar hasta 50 días.
- Modalidad de transporte de datos 1 + 0.
- El servicio ofrecido al interesado se presta en condiciones igualitarias y no discriminatorias respecto al resto de los Clientes y Clientes de las Contraprestaciones.

El Cliente o Clientes de las Contraprestaciones sólo estarán facultados para utilizar la capacidad de transporte del Canal Óptico Submarino contratado, y su contravención supone un incumplimiento grave de contrato. Para tales efectos, el Cliente o Clientes de las Contraprestaciones deberán informar las capacidades en uso y dar a CTR y/o a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, acceso y/o facilidades a sus instalaciones y/o sistemas, a fin de verificar el cumplimiento de la referida obligación.

Los procedimientos ante fallas y/o desperfectos del Servicio prestado por CTR, están detallados en

el Manual de Procedimientos Técnicos y de Mantenimiento para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, y en Anexo N°2 del Contrato adjunto.

Verificado el término de suministro con motivo del fin de la relación contractual, CTR procederá con la deshabilitación del Canal Óptico Submarino, tanto de los espacios físicos y equipos asociados. Por estas labores corresponderá la aplicación del cargo por sitio de la prestación deshabilitación de espacio físico que es parte del Servicio de Infraestructura de Alojamiento de Equipos en POIIT. Esta deshabilitación se realizará a más tardar durante las dos semanas siguientes de verificado el término del suministro. El Cliente tendrá otras dos semanas para el retiro de los equipos de su propiedad.

### **4.3. Alojamiento de Equipos en POIIT.**

Los POIIT Submarinos corresponden al sitio y la correspondiente edificación que alberga a los equipos terminales de línea, de alimentación y de mantención y monitoreo del Sistema, y los equipos de los Clientes, además de otra infraestructura tal como el aire acondicionado, los gabinetes, los sistemas de alarma, los sistemas de respaldo, los generadores y los sistemas de seguridad, entre otros, que permiten la prestación del Servicio de Infraestructura.

La prestación de Alojamiento de Equipos en POIIT consiste en el arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un POIIT, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificadora y respaldada, con climatización y con seguridad, que permita la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones, necesario para la interconexión de los Clientes y los Clientes de las Contraprestaciones con la Troncal Submarina Austral.

El servicio incluye la adecuación del espacio físico y su deshabilitación cuando corresponda, el tendido y uso de energía eléctrica, climatización y supervisión técnica de visitas que realice el personal técnico del Cliente y de los Clientes de las Contraprestaciones, para la operación y mantención de los equipos de su propiedad que se encuentren alojados en los respectivos POIIT. Las

visitas deberán programarse con una anticipación mínima de una semana, y el procedimiento para su coordinación se establece en el Manual de Procedimientos Técnicos y de Mantenimiento para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura. Para los servicios urgentes se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo N° 2 del presente documento. Las horas correspondientes a los trabajos de Supervisión técnica de visitas se registrarán y facturarán en el periodo inmediatamente siguiente a su ejecución.

Cada POIIT se encuentra adecuado a las condiciones meteorológicas y climatológicas locales, para lo cual estos cuentan con los sistemas de climatización, presurización y ventilación correspondientes. Asimismo, los sitios en los cuales se encuentran instalados los respectivos POIIT disponen de un sistema de seguridad y vigilancia por medio de cámaras de video.

#### **4.4. Obras Civiles en POIIT.**

Este servicio consiste en la ejecución de los trabajos necesarios a realizar en los POIIT, para la interconexión del Cliente o Cliente de las Contraprestaciones, a través de cámaras de acometida, ductos y túneles de cables, los cuales serán comercializados a través de la entrega de los mismos en arrendamiento o derechos de uso y goce. Comprenden la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de un Cliente o Cliente de las Contraprestaciones —correspondientes a fibra óptica u otros medios— a la Troncal Submarina Austral. La conexión se realizará en la cámara de acometida de los POIIT y se extenderá hasta la regleta del tablero de distribución principal de fibras ópticas (ODF, en inglés *Optical Distribution Frame*), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo POIIT para la instalación de los equipos de telecomunicaciones del Cliente o Cliente de las Contraprestaciones.

## 5. TARIFAS

Las tarifas de las prestaciones del Servicios de Infraestructura, que a continuación se indican no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), y estos se facturarán dentro de los primeros 5 días de cada mes, debiendo pagarse dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de recepción de la respectiva factura por parte de los Clientes y/o los Clientes de las Contraprestaciones, cuando corresponda. El procedimiento de facturación se detalla en el Contrato adjunto.

Las tarifas constituyen los valores máximos de los Servicios para los seis primeros años desde la fecha de inicio del Servicio de Infraestructura, y durante los primeros seis años de Servicio, serán actualizadas anualmente, según la variación del IPP determinado por el INE, menos el Factor de Ajuste, que en este caso es un 1%. Transcurridos los primeros seis (6) años de operación, las tarifas se podrán modificar conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.

### 5.1 Tarifa del Servicio de Provisión de Canales Ópticos Submarinos para Cliente

Esta tarifa incluye el transporte bidireccional de distintos tipos de capacidades de señales ópticas entre los cuatro POIIT que contempla la Troncal Submarina Austral, y corresponde a los siguientes valores mensuales expresados en pesos chilenos por interface OTU.

Tarifa máxima de la prestación, en pesos chilenos netos de IVA			
Prestación	Modalidad de cobro	Unidad	Tarifa máxima \$ (CLP)
Canal Óptico Submarino (OTU4)	Tarifa Mensual por uso de Canal Óptico Submarino	[\$/Canal Óptico Submarino-mes]	\$ 110.117.020
Canal Óptico Submarino (OTU3)			\$ 146.822.693
Canal Óptico Submarino (OTU2)			\$ 73.411.347
Canal Óptico Submarino (OTU1)			\$ 73.411.347

Estos valores corresponden a aquellos indicados en el Decreto Supremo N° 249 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial, el día 30 de diciembre de 2017, los

cuales serán debidamente actualizados conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.

## **5.2 Tarifa del Servicio de Provisión de Canales Ópticos Submarinos para Clientes de las Contraprestaciones**

Esta tarifa incluye el transporte bidireccional de distintos tipos de capacidades de señales ópticas entre los cuatro POIIT que contempla la Troncal Submarina Austral, y su valor será igual a \$0.-

Estos valores corresponden a aquellos indicados en el Decreto Supremo N° 249 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial, el día 30 de diciembre de 2017 y sus posteriores modificaciones, los cuales serán debidamente actualizados conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.

## **5.3 Tarifa del Servicio de Alojamiento de Equipos en POIIT.**

Esta tarifa es aplicable a Clientes y Clientes de las Contraprestaciones, incluye la adecuación de espacio físico, la des habilitación de espacio físico, arriendo de espacio físico en gabinete de uso común, arriendo de espacio físico para gabinete dedicado, tendido de energía eléctrica, uso energía eléctrica, climatización y supervisión técnica de visitas. Corresponde a los siguientes valores expresados en pesos chilenos por POIIT.

<b>Tarifa máxima de la prestación, en pesos chilenos netos de IVA</b>			
<b>Prestación</b>	<b>Modalidad de cobro</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa máxima \$ (CLP)</b>
Adecuación de espacio físico	Cargo de habilitación	[\$/Sitio]	\$ 1.258.072
Des habilitación de espacio físico	Cargo por des habilitación por evento	[\$/Sitio]	\$ 1.258.072

Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común	Tarifa mensual por uso de U	[\$/U-mes]	\$ 125.042
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado	Tarifa mensual por m <sup>2</sup>	[\$/m <sup>2</sup> -mes]	\$ 556.054
Tendido de energía eléctrica	Cargo por metro lineal de tendido requerido	[\$/metro lineal]	\$ 96.504
Uso energía eléctrica	Tarifa mensual por kilowatt hora consumido	[\$/kWh-mes]	\$ 1.019
Climatización	Tarifa mensual por kilowatt hora disipado	[\$/kWh-mes]	\$ 704
Supervisión técnica de visitas	Cargo por hora	[\$/h]	\$ 30.361

Estos valores corresponden a aquellos indicados en el Decreto Supremo N° 249 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial, el día 30 de diciembre de 2017, los cuales serán debidamente actualizados conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.

#### 5.4 Tarifa del Servicio de Obras Civiles en POIT.

Esta tarifa es aplicable a Clientes y Clientes de las Contraprestaciones, incluye la habilitación y uso de cámara de acometida para cada cable ingresado, la habilitación y uso de túnel para cada cable ingresado, uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado, conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF y uso de bandeja de terminación en el ODF utilizado para terminar un cable. Corresponde a los siguientes valores expresados en pesos chilenos por POIT.

Tarifa máxima de la prestación, en pesos chilenos netos de IVA			
Prestación	Modalidad de cobro	Unidad	Tarifa máxima \$ (CLP)
Habilitación y uso de cámara de acometida para cada cable ingresado	Cargo por habilitación por cable ingresado	[\$/Cable ingresado]	\$ 957.019

Habilitación y uso de túnel para cada cable ingresado	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado	[\$/metro lineal]	\$ 234.061
Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado	Cargo por habilitación de canalizaciones por metro lineal	[\$/metro lineal]	\$ 99.933
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF	Cargo por bandeja	[\$/bandeja]	\$ 414.589
uso de bandeja de terminación en el ODF utilizado para terminar un cable	Tarifa mensual por bandeja	[\$/bandeja-mes]	\$ 35.945

Estos valores corresponden a aquellos indicados en el Decreto Supremo N° 249 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial, el día 30 de diciembre de 2017, los cuales serán debidamente actualizados conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.

## 6. CONDICIONES APLICABLES A LA OFERTA

- a. La Oferta es exclusivamente para el Servicio de Infraestructura correspondientes a la Troncal Submarina Austral adjudicado a CTR según lo establecieron las Bases de Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, por lo tanto, sus tarifas no pueden hacerse extensivos a otros servicios distintos de los señalados.
- b. La presente Oferta se hace efectiva en los POIIT considerados en el proyecto técnico presentado por CTR en el Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, esto es, Puerto Montt, Caleta Tortel, Punta Arenas y Puerto Williams, cuyas direcciones y coordenadas geográficas se han individualizado en sección previa.
- c. El Servicio podrá ser contratado a partir del 23 de diciembre de 2019.

- d. El plazo de contratación de contratación para OTU-4 y 3 será de 6 años, mientras que en el caso de OTU-2 y OTU-1 de 4 años, contados desde la suscripción del respectivo Contrato de prestación de servicios. Esto sin perjuicio de otros plazos que de común acuerdo las partes puedan convenir. Las garantías, indemnizaciones por situaciones de término anticipado, causales de término del Contrato, están estipuladas en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante de esta Oferta de Servicios de Infraestructura.
- e. Cualquier impuesto aplicable es de cargo del Cliente o Cliente de las Contraprestaciones contratante, a excepción de los impuestos que le corresponda enterar a CTR. Para cualquier exigencia técnica u operacional necesaria para la prestación de los Servicios de Infraestructura y que no sean explicitados en la presente Oferta, la tarifa de las mismas se considerará incluida en las tarifas correspondientes.
- f. El Cliente o Cliente de las Contraprestaciones contratante debe acceder a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados, a los POIIT de CTR, cuyas direcciones y coordenadas geográficas se han individualizado en sección previa.
- g. El Cliente o Cliente de las Contraprestaciones contratante debe contar con sus tarjetas de línea/tributarias, las que puede adquirir a través de CTR o directamente al proveedor del sistema o de otros fabricantes con las debidas homologaciones.
- h. El Cliente o Cliente de las Contraprestaciones contratante puede contar con acceso al sistema de Monitoreo y Supervisión de la Troncal Submarina Austral para a su vez Monitorear y Supervisar sus tarjetas de línea/tributarias instaladas en gabinete común o dedicado, en la medida que contrate estas facilidades a CTR.
- i. El plazo máximo de instalación para los Clientes y Clientes de las Contraprestaciones será de 120 días corridos, contados desde la fecha de suscripción del respectivo Contrato. Por cada día de retraso imputable a alguna de las partes, la otra estará facultada para aplicar una multa del 3% de la tarifa mensual por uso de Canal Óptico Submarino, la que será cobrada o descontada, según sea el caso, en la facturación más próxima al evento que generó el incumplimiento, la que en caso de no ser pagada en caso del Cliente, podrá hacerse efectiva a través de las respectivas boletas de garantía.

- j. El Servicio de Infraestructura será monitoreado y supervisado en sus variables de telecomunicaciones, eléctricas y ambientales por CTR los 7 días de la semana, las 24 horas del día, a través de los sistemas de supervisión y actuación U2000 y NetEco especialmente habilitados, todo esto implementado en el Network Operation Center exigido por la Bases del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.
- k. El Servicio de Atención de Clientes, soportado a través de Internet y/u Operadores del Networks Operation Center funcionará durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, los 365 días del año, las 24 horas del día, y su procedimiento se encuentra establecido en el Manual de Procedimientos Técnicos y de Mantenimiento para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.
- l. El Cliente o Cliente de las Contraprestaciones Contratante debe velar por el buen uso de la infraestructura contratada, procurando evitar que éstas sean utilizadas para actos maliciosos y/o ilegales. La infracción a lo dispuesto en esta cláusula se sujetará a las penalidades establecidas en el Contrato adjunto.
- m. Para la prestación del Servicio, CTR suscribirá el Contrato de Prestación de Servicio de Infraestructura que se adjunta a esta Oferta. En caso de existir alguna discrepancia o contradicción entre lo señalado en la Oferta y el Contrato respectivo, primará lo establecido en el Contrato. El Contrato adjunto otorgará derechos de uso y goce sobre la infraestructura de telecomunicaciones. CTR dispondrá de plena libertad, de modo abierto y no discriminatorio, para suscribir estos Contratos. Para el caso de los Clientes de las Contraprestaciones, las relaciones comerciales podrán formalizarse, adicionalmente a la suscripción de un Contrato, a través de otros instrumentos públicos u actos administrativos que contempla el marco legal vigente para regir las transacciones entre entidades privadas y públicas, bajo las mismas condiciones abiertas y no discriminatorias.
- n. En el marco del Servicio de Infraestructura y al alero de la presente Oferta de Servicios de Infraestructura, de acuerdo con las Bases del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, el Contrato adjunto establece que el Cliente podrá disponer de hasta dos (2) Canales Ópticos Submarinos, que le permitan acceder, por cada uno de ellos, a todos

los POIIT comprometidos en la Troncal Submarina Austral. También de acuerdo con las Bases del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, se considera un Cliente, a todas aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, según la definición de grupo empresarial establecido en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores y por la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

- o. En el Contrato adjunto, el Cliente que lo suscriba, declara expresamente que en el caso de pertenecer a un grupo empresarial determinado, será éste quien mantendrá el vínculo contractual con CTR, y no las otras entidades del grupo.
  - Los Clientes (incluidas las entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial según lo definido precedentemente) y Clientes de las Contraprestaciones se encontrarán sujetos a las siguientes prohibiciones, las cuales constan en forma expresa en el Contrato adjunto que debe suscribirse entre las partes: (i) ceder el referido contrato; (ii) arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cual han accedido; y (iii) arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de uno o más de los derechos y obligaciones que nacen de estos Contratos y que se relacionen con la infraestructura física para telecomunicaciones.
  - Para permitir la oportuna supervisión de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del cumplimiento de estas prohibiciones, el Cliente o Cliente de las Contraprestaciones, y CTR, ponen a disposición toda la información y facilidades técnicas, administrativas y comerciales que les solicite a fin de prevenir y/o corregir oportunamente algún incumplimiento a las prohibiciones establecidas en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01. De igual forma, el mencionado Contrato establece que esta obligación también es aplicable al proveedor del Servicio de Infraestructura.
- p. CTR informará a los Clientes y a los Clientes de las Contraprestaciones, con la debida antelación, de los cambios que realice a sus sistemas y equipos, cuando considere que dichos cambios pudiesen alterar el normal funcionamiento de la operación de los Servicios de

Infraestructura, tales como la incorporación de nuevas versiones de softwares, nuevos equipamientos y otros de esa índole. CTR podrá adoptar las medidas que estime necesarias en caso de eventos de fuerza mayor, como terremotos, como asimismo en caso que se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantención de sus sistemas y equipos. En caso de emergencia, CTR podrá realizar cambios no planificados a sus sistemas y equipos, informando de ello a los Clientes y a Clientes de las Contraprestaciones tan pronto como le sea razonablemente posible. Por su parte, los Clientes y Clientes de las Contraprestaciones se obligan a dar aviso a CTR en la forma más rápida que sea razonablemente posible, de cualquier información de que dispongan relativa a una afectación negativa del Servicio de Infraestructura, continuidad o disponibilidad del mismo. Cuando las modificaciones señaladas supongan un cambio u adecuación al proyecto técnico, dichas modificaciones deberán ser previamente aprobadas por Subtel.

- q. No serán de responsabilidad de CTR las indisponibilidades del Servicio de Infraestructura que sean resultado de fallas originadas en los equipos o sistemas de los Clientes o de los Clientes de las Contraprestaciones, como tampoco aquellas que sean resultado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor o de acciones, omisiones, hecho o culpa de los Clientes o de los Clientes de las Contraprestaciones.
- r. Los Clientes, entendidos como concesionarios o permisionarios que contraten la prestación del Servicio de Infraestructura a que se refiere la Oferta, serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones asociadas a dichas calidades, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en la normativa sectorial y ante la autoridad competente, además de las relativas a la prestación de servicios a sus respectivos usuarios o suscriptores. De esta manera, CTR no tendrá responsabilidad ni relación alguna ante los usuarios finales o suscriptores de los Clientes, sin perjuicio de las acciones que los Clientes puedan ejercer.
- s. CTR se obliga a no discriminar los Servicios entre sus Clientes, o de sus empresas relacionadas, y Clientes de las Contraprestaciones en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad.

- t. Si entre CTR y alguno de sus Clientes y/o Clientes de las Contraprestaciones se conviniera servicios o condiciones más favorables de los cuales suscribió con otro, CTR S.A. extenderá tales condiciones a dicho Cliente.
- u. Junto con la suscripción del respectivo Contrato, con el objeto de garantizar el fiel, íntegro y oportuno pago de los servicios y el cumplimiento de las demás estipulaciones contractuales, el Cliente, para los contratos a 6 años, asegurará a CTR, un monto equivalente a cuatro y media (4,5) rentas mensuales correspondientes a la tarifa del Canal Óptico Submarino, a través de tres boletas de garantía bancarias de una y media (1,5) renta mensual cada una a la vista a la orden de Comunicación y Telefonía Rural S.A. Para los contratos a 4 años, el monto a asegurar corresponderá a tres (3) rentas mensuales, y por consiguiente cada una de las tres garantías será de una renta mensual (1). Estas garantías deberán estar vigentes durante todo el plazo de vigencia del servicio, y serán devueltas 30 días después del término del Contrato, siempre y cuando: (i) Se haya dado término a la provisión de todos los servicios; (ii) Se encuentren pagadas todas las facturas por los servicios devengados; (iii) No haya montos de pago en disputa o sometidos a la resolución de la Comisión técnica o Arbitraje indicados en la Cláusula Décima, (iv) No existan obligaciones pendientes por parte del Cliente.
- v. Previo a la suscripción del Contrato, el Cliente (incluidas las entidades que formen parte del mismo grupo empresarial) deberá entregar a CTR, en original (o copia autorizada ante notario), los siguientes documentos:
- Decreto de concesión o permiso y su correspondiente publicación en el Diario Oficial, si corresponde.
  - Escritura pública de constitución de la persona jurídica y las modificaciones a la misma que se refieran a su composición, domicilio, tipo, objeto y razón social actuales, acompañando la inscripción de los extractos correspondientes en el Registro de Comercios respectivo.
  - Certificado de vigencia de la persona jurídica.
  - Fotocopia del R.U.T. de la persona jurídica

- Copia autorizada de la escritura pública, en la que hubiese sido reducida el acta correspondiente, donde conste la composición del Directorio de la entidad y sus facultades.
- Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente del representante legal
- Instrumentos que acrediten la personería del representante legal que suscribirá la aceptación de los términos y condiciones de la Oferta.
- Certificado de vigencia de la personería del representante legal que suscribirá la aceptación de los términos y condiciones de la Oferta.
- Fotocopia autorizada de la cédula nacional de identidad vigente del representante legal.

Los documentos señalados precedentemente al momento de su entrega o presentación no deberán tener una antigüedad mayor a 90 días corridos.

Los Clientes de las Contraprestaciones deberán acompañar los mismos antecedentes indicados en la Cláusula precedente, además del instrumento público respectivo en virtud del cual se les designa como beneficiarios del Servicio de Infraestructura.

- w. Las tarifas indicadas en el numeral 5.1 tienen el carácter de máximas, pudiendo CTR establecer esquemas de tarifas alternativos que consideren descuentos respecto a los valores máximos, condiciones particulares de contratación y el financiamiento de largo plazo de la TSA. De igual forma, previa aprobación del CDT, y a su turno de SUBTEL, CTR podrá realizar modificaciones al Servicio de provisión del Canal Óptico Submarino.

**ADJUNTO**

**OFERTA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA**

**TRONCAL SUBMARINA AUSTRAL**

**COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A.**

---

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA**

**ENTRE**

**COMUNICACIÓN Y TELEFONIA RURAL S.A.**

**Y**

**XXXXXX XXXXX XX**

---

En Santiago, a \_\_\_\_\_(fecha), entre **COMUNICACIÓN Y TELEFONIA RURAL S.A.**, R.U.T. 96.756.060-K, representada por don(ña)\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ (Nacionalidad), Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, ambos domiciliados en Av. Del Valle Norte N°928, oficina N°101, comuna de Huechuraba, Santiago, (en adelante, “CTR”), y por la otra parte \_\_\_\_\_ (Razón Social), R.U.T. \_\_\_\_\_, representada por don(ña) \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_(Nacionalidad), Cédula Nacional de Identidad \_\_\_\_\_, ambos con domicilio en \_\_\_\_\_, (en adelante, el “Cliente”), ambas entidades denominadas en adelante como “las Partes”, han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios, a denominarse también como “el Contrato”:

**PRIMERO: CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

CTR, en el marco del Concurso Público denominado “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, es concesionaria de un servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea

infraestructura física para telecomunicaciones en las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, estando por tanto habilitada para prestar los servicios objeto del presente Contrato.

Con todo, los siguientes Anexos formaran parte integrante del Contrato:

- a) El Anexo N° 1 Oferta de Servicios de Infraestructura; y
- b) El Anexo N° 2 Procedimiento de Atención de Fallas Servicios de Infraestructura

Las Órdenes de Compra se consideran parte integrante del presente Contrato, como futuras Adendas que las partes puedan pactar e insertar a su Anexo N°1. Las adendas en caso alguno pueden afectar las prestaciones principales del servicio y los términos generales de la Oferta de Servicios de Infraestructura.

## **SEGUNDO: INTERPRETACIÓN**

Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, las Partes han convenido especificar las siguientes reglas de interpretación, que se aplicarán previamente a las normas legales de interpretación de los contratos establecidas en el Código Civil y demás leyes y reglamentos aplicables.

Las Partes declaran expresamente que el presente instrumento contiene todos los acuerdos de voluntad entre las Partes.

Asimismo, no podrá invocarse ningún acuerdo anterior que no conste o al que no se refiera expresamente el Contrato. Toda modificación, supresión o complementación a este Contrato, así como cualquier acuerdo relativo al mismo, deberá constar por escrito y ser suscrito por ambas Partes.

Los títulos de las distintas cláusulas de este Contrato son meramente referenciales, por lo que no definen, limitan o determinan el contenido de dichas cláusulas.

Las expresiones especialmente definidas tendrán los significados señalados en ella.

Las abreviaturas especialmente utilizadas o definidas tendrán el alcance señalados en ella.

En el evento que alguna de las cláusulas del Contrato sea invalidada o declarada nula, el Contrato subsistirá en todas aquellas partes que no se vean afectadas.

En este sentido, las Partes deberán regirse por los instrumentos que a continuación se indican:

1. El Contrato y sus anexos
2. Oferta de Servicios de Infraestructura Troncal Submarina Austral Comunicación y Telefonía Rural S.A.
3. La Orden de Compra, de corresponder;
4. El Proyecto Comprometido y autorizado por SUBTEL, así como el Informe de Ingeniería de Detalle aprobado por SUBTEL;
5. El Decreto N° 249, de fecha 27 de noviembre de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de diciembre de 2017, y sus modificaciones.
6. La Resolución Exenta N° 1.166, de fecha 21 de junio de 2017, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba las enmiendas, aclaraciones y respuestas a las consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01;
7. Las Bases Generales para Concursos Públicos para la Asignación de Proyectos y sus respectivos Subsidios correspondiente al Programa Anual de Proyectos Subsidiables, del Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución Afecta N° 16, de fecha 12 de febrero de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “las BAG”.
8. Las Bases Específicas para el Concurso “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, aprobadas por Resolución Afecta N° 02, de fecha 10 de abril de 2017, de la Subsecretaría de

Telecomunicaciones, en adelante “las BAE”.

9. Las Leyes, Reglamentos y Decretos, aplicables a la materia.

Ante cualquier discrepancia entre aquellos y/u otros antecedentes, prevalecerá el orden de prelación indicado precedentemente.

2.1. A efectos de un adecuado entendimiento de los conceptos que se citan en el presente instrumento, se definen los siguientes términos en consonancia con lo establecido en el Anexo 13 de las Bases Específicas del Concurso Público:

**Alojamiento de Equipos en POIIT:** Corresponde al arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un POIIT, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificadora y respaldada, con climatización y con seguridad, que permita la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión de los Clientes con la Troncal de Infraestructura Óptica correspondiente

**Ancho de Banda:** Diferencia, en [GHz], entre las frecuencias máxima y mínima del rango de frecuencias asignado a un Canal Óptico que forma parte de un Canal Óptico Submarino. Dicho rango de frecuencias no podrá ser usado por otros Canales Ópticos Submarinos alojados en un mismo filamento de fibra óptica.

**BMH:** Cámara que contiene el empalme entre el cable submarino y el cable terrestre.

**Canal(es) Óptico(s):** Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte de señales ópticas en uno de los sentidos de la transmisión.

**Canal(es) Óptico(s) Submarino(s):** Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre los POIIT Submarinos comprometidos en la Troncal Submarina, compuesto por un par de Canales Ópticos, cada uno de ellos caracterizado por una determinada frecuencia central y su Ancho de Banda correspondiente.

**Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre:** Oficina en la que se instalarán todos los equipamientos necesarios para llevar a cabo el control, monitoreo y supervisión centralizados de

todos los componentes/elementos que conforman a la Troncal Terrestre respectiva.

Centro de Gestión del Sistema: Oficina en la que se encuentran todos los equipamientos necesarios para llevar a cabo el control, monitoreo y supervisión centralizados de todos los aspectos que puedan afectar la performance de la Troncal Submarina, teniendo acceso a la información recogida por cada uno de los Controladores de Mantenimiento ubicados en cada uno de los POIT Submarinos.

Cliente(s): Concesionario(s) y permisionarios de servicios de telecomunicaciones que contrate(n) a CTR el Servicio de Infraestructura.

Cliente(s) de las Contraprestaciones: Concesionario(s) y permisionarios de servicios de telecomunicaciones que implementen las Contraprestaciones objeto del Concurso Público “Fibra Óptica Austral” Código: FDT-2017-01. Las Contraprestaciones se prestarán en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a los Clientes de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a excepción de la tarifa máxima para el Canal Óptico Submarino. Para la implementación de las Contraprestaciones, el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en conjunto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, conforme a las Bases del Concurso Público, confeccionaran un protocolo, el que será oportunamente informado a CTR. Los organismos públicos beneficiados deberán velar porque los concesionarios y/o beneficiarios que les otorguen los servicios de telecomunicaciones cumplan con las prohibiciones establecidas en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, las que deberán establecerse en los instrumentos mediante los cuales se formalicen estos servicios.

Contraprestación(es): Aquella obligación que CTR debe prestar, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, y que consiste en la disponibilidad de capacidad de infraestructura física para telecomunicaciones para el servicio y uso exclusivo de organismos públicos. Estas corresponden al uso de hasta nueve Canales Ópticos Submarinos, y que deben ser prestadas en las mismas condiciones técnicas que aquellas que se ofrezcan al resto de los Clientes.

Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura: Tiempo en que el Servicio de Infraestructura deberá estar en condiciones de funcionamiento adecuado y dando cumplimiento a todas las

exigencias técnicas establecidas en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.

Las Partes: Se refiere en conjunto a Comunicación y Telefonía Rural, los Clientes, y los Clientes de las Contraprestaciones.

Obras Civiles en POIIT: Corresponde a la cámara de acometida, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en los POIIT, los cuales serán comercializados por la Beneficiaria a sus Clientes a través de la entrega de los mismos en arrendamiento o derechos de uso y goce. Éstas comprenden la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de un Cliente —correspondientes a fibra óptica u otros medios— a la Troncal de Infraestructura Óptica correspondiente. La conexión se produce en la cámara de acometida de los POIIT y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo POIIT para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de los Clientes.

Oferta de Servicios de Infraestructura: Corresponde a la oferta de facilidades a la cual se obliga CTR y en el que se especifican las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales debe prestar el Servicio de Infraestructura, a fin de que los Clientes se puedan interconectar a nivel de infraestructura, mediante un acceso abierto y no discriminatorio, en cada uno de los POIIT submarinos.

Planta Húmeda: Todo el equipamiento que se instala entre dos BMH, bajo el mar.

Planta Seca: Todo el equipamiento que se instala desde el BMH hasta el POIIT Submarino, inclusive, en superficie terrestre.

Plazos: Los plazos en el presente Contrato son de días hábiles, salvo cuando se señale expresamente una modalidad distinta. En consecuencia, cuando el Contrato se refiera sólo a días, se entiende que ese plazo es de días hábiles. En caso que el vencimiento de un plazo caiga en día sábado, domingo o festivo, se entiende que dicho plazo vence el día hábil siguiente.

Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura: Mecanismo

estipulado en el Anexo N° 9 de estas Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, cuyo objetivo es establecer el mecanismo de ajuste de las tarifas máximas aplicadas a los Clientes de CTR, correspondiente a la Oferta de Servicios de Infraestructura estipulada en el Anexo N° 7 y de las Contraprestaciones reguladas en el Anexo N° 8, ambos de las mencionada Bases Específicas.

Proyecto: Troncal Submarina Austral

POIIT: Lugar físico de las instalaciones de CTR, en el que se hace efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura por parte de los Clientes.

POIIT Submarino(s): Estación de telecomunicaciones situada normalmente en las proximidades del punto de aterrizaje y que alberga a los equipos terminales de línea, de alimentación y de mantención y monitoreo del Sistema, y los equipos de los Clientes, además de otra infraestructura tal como el aire acondicionado, los gabinetes, los sistemas de alarma, los sistemas de respaldo, los generadores y los sistemas de seguridad, entre otros, que permiten la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Contrato.

Servicio de Infraestructura: Aquel servicio susceptible de ser prestado mediante una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provee infraestructura física para telecomunicaciones, en la forma y condiciones previstas en las Bases del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01 y en la normativa vigente.

Supervisión técnica de visitas: Corresponde a la supervisión por parte de personal de CTR de las visitas que realice el personal técnico de los Clientes del Servicio de Infraestructura o los Clientes de las Contraprestaciones, para la operación y la mantención de los equipos de su propiedad.

Troncal(es) de Infraestructura Óptica: Despliegue de tendidos de cables de fibra óptica con elementos pasivos y/o activos, que permitan a los Clientes transportar señales ópticas para telecomunicaciones.

Troncal Submarina: Infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en territorio nacional,

en las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, que deberá permitir el establecimiento de Canales Ópticos Submarinos entre dos POIIT Submarinos cualquiera. El medio de transmisión utilizado corresponde, de manera preferente, a cables submarinos de fibra óptica.

2.2. Asimismo, se definen las siguientes siglas y acrónimos a aplicarse en el presente Contrato:

ACMA: Atlantic Cable Maintenance Agreement.

BE: Bases Específicas

BMH: Beach Man Hole

CDT: Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones

CTR: Comunicación y Telefonía Rural S.A.

FDT: Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones

IPP: Índice de Precios al Productor

IVA: Impuesto al Valor Agregado

FO: Fibra Óptica

OSI y/o Oferta: Oferta de Servicios de Infraestructura

POIIT: Punto de Operación e Interconexión de Infraestructura de Telecomunicaciones

SEC: Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SLA: Service Level Agreement

SUBTEL: Subsecretaría de Telecomunicaciones

TRIOT: Tramo de Infraestructura Óptica para Telecomunicaciones

UF: Unidad de Fomento

### **TERCERO: OBJETO**

En el presente instrumento, las partes acuerdan que CTR prestará al Cliente el Servicio de Infraestructura indicado en el presente Contrato y en la Oferta, con las características técnicas que se precisan y de acuerdo a las demás condiciones que se estipulan, en cumplimiento de las Bases del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.

### **CUARTO: SERVICIO**

Corresponde a la provisión de Servicio de Infraestructura, el que consiste en: (i) la provisión de Canales Ópticos Submarinos; (ii) el Alojamiento de Equipos en POIIT; (iii) las Obras Civiles en POIIT; y (iv) la Supervisión técnica de visitas; todos los cuáles se proveerán conforme a las especificaciones y exigencias técnicas mínimas de instalación, operación y explotación establecidas en los numerales 1.1 y 1.2, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01-AUS.”.

El detalle de la cantidad de POIIT a los cuales accederá el canal óptico contratado por el Cliente, su capacidad, la cantidad de facilidades de adecuación y des habilitación de espacio físico; de espacio físico para utilizar facilidades de gabinete común y/o instalar un gabinete dedicado al Cliente; de metros líneas de infraestructura para instalar los cables de energía eléctrica que energicen los equipos destinados y/o de propiedad del Cliente; de energía requerida para alimentar tanto equipos de uso y/o propiedad del Cliente como para generar las condiciones de clima para el adecuado funcionamiento de los mismos; de horas profesionales destinadas a la supervisión técnica de los trabajos de instalación y puesta en servicio; de las facilidades para habilitar para su posterior uso de cámaras de acometida, túnel y canalización de acometida y tendido por cada cable que ingrese el Cliente; y de las conexiones de los cables a las bandejas de terminación en los ODF's para su posterior uso de parte del Cliente, quedarán especificados y determinados en las respectivas Órdenes de Compra.

### **QUINTO: TARIFAS**

El Cliente se obliga a pagar a CTR por el Servicio de Infraestructura y/u Otras Prestaciones de

Infraestructura suministrados por ésta, las tarifas indicadas en las respectivas Órdenes de Compra que corresponderán a aquellas establecidas en la Cláusula 5 de la Oferta, los que se actualizarán y modificarán de acuerdo a lo allí establecido.

#### **SEXTO: FACTURACIÓN Y PAGOS**

Las tarifas mensuales y cobros que se deriven del presente Contrato según los valores indicados en la Cláusula precedente, se pagarán en pesos chilenos, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Dentro de los primeros 5 días de cada mes, CTR entregará al Cliente la factura electrónica respectiva por los montos contratados y adeudados y la respectiva liquidación detallada de los servicios contratados y también de aquellos prestados a requerimiento del Cliente en el mes anterior, de acuerdo a la información contenida en las Órdenes de Compra y Contrato y sus registros.
2. Una vez recibida la factura electrónica, el Cliente dispondrá de hasta 8 días corridos desde la fecha de recepción de la factura para aprobarla o impugnarla total o parcialmente, de acuerdo al procedimiento de impugnación descrito más adelante.
3. Para el caso en que las Partes hayan acordado la tarifa de determinados servicios en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) o en Unidades de Fomento (UF), el pago de la factura será realizado en moneda de curso legal, esto es, en pesos chilenos, según el valor que registre el denominado Valor del Dólar Observado o Unidad de Fomento, al último día del mes de la prestación del servicio que estuviere siendo facturado.
4. Procedimiento de Impugnación:
  - a) Desde la fecha de recepción de la factura electrónica, el Cliente dispondrá de 8 días corridos hacer ver algún error manifiesto de fácil resolución, para aprobarla o impugnarla total o parcialmente. La impugnación deberá hacerse por escrito, expresando detalladamente los valores impugnados y las causas en que la fundamenta, adjuntando información de respaldo con el mismo detalle de la

liquidación adjunta a la factura. En caso de aprobación de la factura o de expiración del plazo para impugnar, la factura deberá pagarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma.

- b) Se considera el pago de intereses -máximo convencional- por pagos fuera de plazos establecidos, pudiendo incluso CTR suspender el Servicio de Infraestructura, conforme se detalla en el numeral 4.11 del Manual de Procedimientos Técnicos y de Mantenimiento para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, en tanto el Cliente se encuentre en mora de pagar la(s) tarifa(s) adeudadas, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6. letra c) de la Cláusula Décima En caso de suspensión del Servicio de Infraestructura por no pago de tarifas, para reanudar el servicio contratado, el Cliente, deberá pagar, cada vez, la suma de UF 77,8<sup>4</sup> por concepto de cargo de corte y reposición que remuneran las actividades y trabajos técnicos en los equipos y sistemas de la red Submarina para deshabilitar y habilitar el servicio.
- c) En caso de impugnación parcial de los montos facturados, el Cliente deberá pagar el valor no disputado, más un 50% del monto impugnado. Dicha impugnación, en caso que las Partes no llegaran a un acuerdo amistoso en el plazo de 3 días, se someterá a decisión de la Comisión Técnica regulada en la Cláusula Décima Segunda posterior, dentro del plazo otorgado para el pago de la respectiva factura. Si el Cliente no somete la disputa a conocimiento de la referida Comisión dentro del plazo definido para ello, se entenderá que la correspondiente factura ha sido aceptada en su totalidad y que se desiste de su impugnación, debiendo pagar el saldo impugnado, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo máximo para someter el asunto a decisión de la Comisión Técnica.
- d) Si la Comisión Técnica no se constituye en un plazo de 3 días desde que alguna de las

<sup>4</sup> Una vez recopilados antecedentes pendientes y finalizado el análisis de la Subsecretaría este último párrafo podría ser modificado.

partes de cite o en el caso que no llegue a acuerdo respecto a la materia debatida dentro de un plazo de veinte (20) días contados desde su constitución, el Cliente podrá solicitar el nombramiento de un árbitro de acuerdo a lo establecido en la ya aludida Cláusula Décima Segunda, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días. Vencido el plazo para ejercer el derecho, se entenderá que el Cliente se desiste de la impugnación, debiendo pagar el saldo del monto impugnado debidamente reajustado de acuerdo al interés máximo convencional, en un plazo de diez (10) días desde el vencimiento del plazo anterior.

- e) En todo caso, el Cliente sólo podrá impugnar la liquidación de los servicios si las diferencias entre los montos facturados por CTR y los montos registrados por el Cliente sobrepasan el equivalente a 1 Unidad de Fomento, según el valor que registre la Unidad de Fomento a la fecha de la factura respectiva.
- f) El monto diferencial entre lo pagado por el Cliente y lo que la Comisión o el Arbitro determinen que debe pagarse, estará afecto al interés máximo convencional, desde que resuelva la Comisión o Árbitro hasta que el Cliente pague. No existiendo recurso pendiente, CTR procederá con la emisión de una nota de crédito si así corresponde, dentro de los diez (10) días siguientes a la resolución de la Comisión Técnica o del Árbitro, según corresponda, que acepta total o parcialmente la referida impugnación.
- g) Si la discrepancia obedece a diferencias producto de la aplicación de tarifas erróneas, el Cliente hará el reclamo con los antecedentes que respalden en forma clara y precisa el caso expuesto. Una vez realizada la respectiva revisión, CTR, si procediere, regularizará de inmediato la facturación de acuerdo con el monto corregido, aplicando el interés máximo convencional entre el período en que se formaliza la re-facturación y el Cliente paga, según corresponda.
- h) Frente a errores reiterados en las facturas y liquidaciones, las Partes se comprometen a revisar los umbrales especificados en literal d) anterior.

El procedimiento anteriormente descrito también será aplicado en caso de que sea necesario realizar un proceso de reliquidación al término de cada periodo anual.

5. Si el Cliente no pagase alguna factura dentro de los plazos que se establecen en este Convenio, ellas devengarán el interés máximo convencional, determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, desde la fecha en que se incurrió en mora y hasta el día del pago efectivo.
6. Las impugnaciones y comunicaciones del Cliente referentes a las liquidaciones, se enviarán a CTR por escrito según los datos indicados en la Cláusula Vigésimo Quinta de este Contrato.
7. Por su parte, CTR enviará las facturas al Cliente a la casilla electrónica registrada en el Servicio de Impuestos Internos (SII) y al correo electrónico indicado en la referida Cláusula Vigésimo Quinta. Las respectivas facturas se entenderán recibidas por el Cliente al día siguiente de haberse expedido el referido correo electrónico.

#### **SÉPTIMO: DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del Contrato será de \_ años para la contratación de Canales Ópticos Submarinos OTU-4 y OTU-3, y de \_ años para la contratación de Canales Ópticos Submarinos OTU-2 y OTU-1, contados a partir de la fecha del presente instrumento, renovables, llegado dicho plazo, automática e indefinidamente por períodos iguales y sucesivos, pudiendo el Cliente ponerle término una vez cumplido el(os) plazo(s) antes indicado(s), mediante aviso por escrito dirigido a CTR, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de terminación de la primera vigencia o de cualquiera de sus renovaciones.

#### **OCTAVO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE CTR**

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en otras secciones del presente Contrato y en sus documentos integrantes, CTR deberá ceñirse a las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. CTR deberá prestar el Servicio de Infraestructura en conformidad con las modalidades fijadas en

todos los documentos integrantes de la convención a los cuales se refiere la Cláusula Segunda.

2. CTR deberá mantener todos los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias para la prestación del Servicio de Infraestructura. CTR garantiza que cuenta con los permisos necesarios para realizar la provisión del Servicio de Infraestructura al Cliente.
3. CTR deberá poner a disposición de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, desde la firma del presente contrato, toda la información y facilidades técnicas, administrativas y comerciales que les solicite a fin de prevenir y/o corregir oportunamente algún incumplimiento a las prohibiciones para los Clientes establecidas en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.
4. CTR informará al Cliente, tan pronto se haya tomado conocimiento, sobre cualquier falla en la normal operación de los servicios.
5. Comunicar al Cliente a la brevedad posible los eventos de fuerza mayor, entendiéndose por tales aquéllos definidos en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
6. CTR deberá adoptar las medidas razonables en el resguardo de la seguridad de la información del Cliente. Con todo, CTR no será responsable por la interceptación ilegal, intervención o grabación, ya sea intencional o no, de cualesquiera de los Servicios o de cualquier otra información emitida a través de los mismos y que sea realizada ilegalmente por terceros, distintos de los empleados de CTR, sin perjuicio de su deber de adoptar las medidas razonables en el resguardo de la seguridad de dicha información. No obstante, y en caso de la interceptación legal ordenada por un Tribunal, CTR dará todas las facilidades que estén a su alcance y que sean factibles de realizar, para llevar a cabo dicha interceptación legal.
7. Si el Cliente fuese exigido por la autoridad administrativa o jurisdiccional, conforme a un reclamo por infracción o un asunto judicial, o si fuese reclamado extrajudicialmente por uno o más de sus clientes y/o terceros, o si recibe notificación acerca de algún reclamo o acción judicial en calidad de demandado, como resultado de las interrupciones o fallas relacionadas con el Servicio, ya se deban o no a causas imputables a CTR, el Cliente deberá solicitar a CTR los

documentos, informes, registros, y cualquier otra información que sea necesaria y pertinente para que pueda ejercer los derechos, acciones, excepciones y defensas contra las infracciones o responsabilidad imputadas. CTR deberá entregar dicha información al Cliente, siempre y cuando cuente con ella, a la brevedad posible.

8. En el evento de que se produzca una interrupción de los servicios, las partes, buscarán una solución que permita definir las adecuadas compensaciones. De no existir acuerdo las partes deberán ceñirse al procedimiento establecido en la cláusula décima segunda. En el evento que se determine que la interrupción del servicio fue causada por hechos atribuibles a CTR o a terceros contratistas suyos, éste deberá descontar el tiempo de indisponibilidad en o las facturas más próximas que se produzcan después de acontecidos los hechos que hagan procedente estos descuentos, excluyéndose el tiempo de indisponibilidad del servicio acordado en el SLA.
9. CTR queda exenta de responsabilidades por el funcionamiento y mantenimiento de los equipos del Cliente o de terceros autorizados por éste, que no sean parte del presente contrato, aun cuando estén operando y funcionando en las instalaciones de CTR. De existir fallas o desperfectos en los equipos del Cliente, las partes de buena fe buscarán una solución que permita definir las adecuadas compensaciones. De no existir acuerdo las partes deberán ceñirse al procedimiento establecido en la cláusula décima segunda. En el evento que se determine que las referidas fallas o desperfectos fueron causadas por hechos atribuibles a CTR o a terceros contratistas suyos, éste deberá, repararlos y/o reemplazarlos.
10. Las Partes acuerdan expresamente que CTR y el Cliente no serán responsables por daños extra patrimoniales, morales o indirectos.
11. CTR deberá permitir la entrada del personal del Cliente o de terceros debidamente autorizados por este último, a los POIIT donde se instalen sus equipos, para la inspección y revisión de los mismos, o la ejecución de cualquier trabajo que sea necesario efectuar. Para tales efectos y previo a realizar el Cliente dichas visitas, deberá coordinar con CTR la fecha y horario de las

mismas, según lo establecido en el Contrato y sus documentos integrantes. Sin perjuicio del correspondiente pago por el servicio de supervisión de visitas asociado a la presente autorización de ingreso.

12. CTR será responsable de restituir los equipos de propiedad del Cliente al término del presente Contrato en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro producto del uso legítimo de los mismos, ello dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha de término del Contrato.
13. CTR se obliga a mantener vigente la designación de un administrador para cualquier asunto relativo a los servicios de que da cuenta el presente Contrato.
14. Respetar y velar por la propiedad y confidencialidad de la información objeto del Contrato.

#### **NOVENO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE**

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en otras secciones del presente Contrato y en sus documentos integrantes, el Cliente deberá ceñirse a las siguientes obligaciones, prohibiciones y responsabilidades:

1. Pagar la tarifa del Servicio de Infraestructura dentro del plazo señalado para ello, así como también el precio de las Otras Prestaciones de Infraestructura y demás pagos acordados con CTR.
2. No ejecutar acciones o incurrir en omisiones que puedan afectar la prestación de los servicios.
3. Hacer uso del Servicio de Infraestructura provisto por CTR en estricto apego al marco normativo técnico aplicable a los servicios de telecomunicaciones.
4. Cumplir estrictamente la prohibición para el Cliente (incluidas las entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial según la definición de grupo empresarial establecido en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores y por la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas), revender o subarrendar el Servicio de Infraestructura, de cualquier forma, entendiéndose por ello, a modo meramente enunciativo, la cesión del presente Contrato; arrendar, enajenar o ceder de

cualquiera otra forma el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cual han accedido; y arrendar, enajenar o ceder de cualquiera otra forma el uso y goce de uno o más de los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato. La infracción a esta prohibición, será considerada un incumplimiento grave para todos los efectos legales.

5. El Cliente declara expresamente que en el caso de pertenecer a un grupo empresarial determinado, será éste quien mantendrá el vínculo contractual con CTR, y no las otras entidades del grupo. También el Cliente (incluidas las entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial según lo definido precedentemente, si corresponde), declara que en virtud de lo dispuesto en el numeral 7.3 del Anexo Nº7 de las Bases Específicas y en el literal o. del apartado 6. Condiciones aplicables a la Oferta, cumplirá las siguientes prohibiciones: (i) ceder el referido contrato; (ii) arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cual han accedido; y (iii) arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de uno o más de los derechos y obligaciones que nacen de estos Contratos y que se relacionen con la infraestructura física para telecomunicaciones. De esta forma, el Cliente declara expresamente que hará uso de esta infraestructura para producir los servicios que proveerá a sus suscriptores y usuarios finales, y que de acuerdo a las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01 en ningún caso hará uso de esta infraestructura para producir algún tipo de servicio mayorista o de reventa, de cualquier forma, que permita que un tercer concesionario o permisionario de telecomunicaciones pueda utilizar esta infraestructura para a su vez producir servicios a sus suscriptores y usuarios finales, sin el correspondiente contrato suscrito entre ese tercero y CTR.
6. Poner a disposición de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, desde la firma del presente contrato, toda la información y facilidades técnicas, administrativas y comerciales que les solicite a fin de prevenir y/o corregir oportunamente algún incumplimiento a las prohibiciones precedentes.
7. El Cliente debe contar con una concesión o permiso asociada a alguno de los servicios descritos

en el numeral anterior.

8. El Cliente se compromete a prestar servicios de telecomunicaciones con plena observancia a las normas y principios asociadas a las normas de libre competencia.
9. Queda prohibido al Cliente intervenir en los equipos, accesorios, elementos y softwares de CTR usados para dar el Servicio objeto de este Contrato, o permitir a terceros no autorizados utilizarlos o manipularlos.
10. Los daños o perjuicios provocados en las instalaciones o equipos de CTR, en infracción a lo señalado en el párrafo anterior, serán de cargo exclusivo del Cliente.
11. El Cliente será responsable de restituir los equipos e instalaciones de propiedad de CTR al término del presente Contrato en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro producto del uso legítimo de los mismos, ello dentro de las dos semanas siguientes a la fecha de término del Contrato.
12. El Cliente se obliga a mantener vigente la designación de un administrador para cualquier asunto relativo a los servicios de que da cuenta el presente Contrato y en caso de reemplazo del mismo, deberá comunicarlo por medio de correo electrónico.
13. El Cliente declara expresamente que, en el caso de pertenecer a un grupo empresarial determinado, ninguna de las entidades que lo conforman detenta la calidad de Cliente del Servicio de Infraestructura objeto de este Contrato y sus documentos integrantes. La determinación de la calidad de grupo empresarial se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores y por la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.
14. Informar a CTR, tan pronto se haya tomado conocimiento, sobre cualquier falla en la normal operación de los servicios.
15. Respetar y velar por la propiedad y confidencialidad de la información objeto del Contrato.
16. Dar cumplimiento a las demás obligaciones, actividades y/o responsabilidades que emanen del

presente Contrato y sus Anexos.

17. El Cliente deberá mantener indemne a CTR, sus empleados y agentes, ante cualquier reclamo, demanda, acciones y/o procedimientos, sentencias o dictámenes emanados de la justicia o cualquiera autoridad, por cualquier daño o pérdida sufrido por CTR, sus empleados o agentes, que se origine de cualquier acto u omisión del Cliente y/o sus subcontratistas en relación a los servicios contratados y obligaciones asumidas. En caso de que CTR tome conocimiento de cualquier reclamo u acción de esta índole, deberá informar lo antes posible de ello al Cliente, para que sea este último quien asuma la defensa del caso y cubra los gastos que sean necesarios para tales efectos, incluyendo cualquier pago que deba realizarse y que derive de la dictación de una sentencia judicial o de una orden o dictamen de carácter administrativo. Esta obligación de indemnidad incluye cualquier reclamo o acción en contra de CTR derivada de muerte o daños físicos sufridos por los empleados de CTR y/o sus subcontratistas en el ejercicio de sus funciones bajo el amparo del presente Contrato.
18. El Cliente podrá contratar las pólizas de seguro que estime pertinentes para cubrir los riesgos asociados a daños que deriven de sus actos u omisiones y otros que considere atingentes para el ejercicio de sus actividades.

#### **DÉCIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Además de otras causales que pudieren contemplar el Contrato o demás antecedentes que lo componen, el presente Contrato terminará anticipadamente en los siguientes casos:

1. Si el Cliente se somete o es sometido a alguno de los procedimientos concursales de la Ley 20.720, o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de 60 días corridos o no fueran debidamente aclarados en dicho plazo.
2. En caso de término de giro, liquidación o disolución del Cliente. En tales eventos el Cliente tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a CTR, dentro del plazo de 10 días corridos

contados desde el suceso respectivo.

3. Si el Cliente no cumple las instrucciones que le sean impartidas por CTR, que tengan por objeto la debida implementación y operación de los servicios en los términos indicados en el Contrato y demás documentos integrantes de la convención.
4. Si el Cliente vulnera las prohibiciones asociadas al arrendamiento, cesión o enajenación del Contrato y sus derechos asociados.
5. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato y demás documentos integrantes de la convención.
6. Asimismo, se regulan expresamente las siguientes causales de resolución o término del Contrato:
  - a) Término anticipado por incumplimiento de una de las Partes: Si alguna de las Partes incumple cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato y demás documentos integrantes de la convención, la parte diligente podrá darlo por terminado, con derecho a exigir a la parte incumplidora la indemnización de los perjuicios que correspondan, con las limitaciones establecidas en este Contrato, debiendo previamente interpelar por escrito según lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta y de manera inmediata a la parte infractora respecto de la situación de incumplimiento, a fin de que ésta enmiende su conducta, siempre que sea enmendable, dentro del plazo de diez (10) días a contar de la fecha de la entrega de dicha comunicación. Esta advertencia deberá comunicarse mediante aviso escrito en el que se deberá expresar claramente la situación de incumplimiento que se debe corregir, bajo apercibimiento de proceder a solicitar la terminación ipso facto del Contrato y/o de uno o más de sus anexos, a su arbitrio. Sólo una vez transcurrido el plazo de diez (10) días antes mencionado, sin que la parte incumplidora haya enmendado la infracción contractual, la parte cumplidora podrá dar por terminado ipso facto el Contrato a menos que el incumplimiento se haya sometido al procedimiento de Resolución de Disputas de la Cláusula Décima Segunda. No

obstante, cualquiera de las Partes podrá reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere podido sufrir por el incumplimiento, independientemente de si dicha infracción fuere subsanada posteriormente por la parte incumplidora.

- b) Término anticipado por decisión de la Autoridad: Las Partes suspenderán la ejecución del Contrato -sin responsabilidad para ninguna de ellas- en caso de que la autoridad administrativa y/o judicial competente presentare un requerimiento escrito en tal sentido. En tal caso, las Partes, si procediere, se obligan a efectuar las presentaciones que resultaren necesarias ante quien corresponda y/o a interponer los correspondientes recursos ante la autoridad y/o ante órgano jurisdiccional correspondiente, con el objeto de obtener un pronunciamiento que permita evitar la interrupción y/o suspensión de los servicios y asegurar la continuidad de los mismos. Sólo en caso de que, pese a todas las gestiones realizadas por las Partes, hubiere pronunciamiento firme de autoridad que ordenare el término del Contrato, éste concluirá anticipadamente. Lo anterior no obsta a que las Partes puedan ejercer las acciones o reclamos que estimen pertinentes por los daños que puedan sufrir a causa de estas circunstancias.
- c) Término Anticipado por Mora o Retardo en el pago: La mora o simple retardo en el pago de cualquier factura mensual por parte del Cliente, en más de treinta (30) días corridos, permitirá a CTR poner término ipso facto al Contrato.
- d) Término Anticipado por voluntad unilateral del Cliente: El Cliente podrá, en cualquier momento, poner término al Contrato que se suscriba, mediante aviso escrito, comunicado con 60 días de anticipación a la fecha en que desee darle término. Para que el Cliente pueda poner término anticipado al Contrato, sin enterar el pago de los servicios por el plazo que resta para su término, deberá haber transcurrido el lapso mínimo de duración del Contrato de cuatro o seis años, según corresponda.
- e) Término Anticipado por ataques informáticos: CTR podrá poner término anticipado

al presente Contrato, en el evento de que ocurran ataques informáticos dirigidos al Cliente que provoquen degradaciones sustanciales a la red de CTR y afectación a otros clientes, acreditando que el Cliente no hubiere tomado las medidas de mitigación necesarias para evitar tales ataques, lo cual podrá hacerse efectivo transcurridos 60 días corridos desde la notificación efectuada al Cliente comunicándole su voluntad de poner fin al Contrato.

f) Término Anticipado por común acuerdo entre las partes.

#### **DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA**

El plazo de vigencia del Contrato comienza a regir desde la suscripción del mismo por las Partes.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo, CTR y el Cliente harán sus mejores esfuerzos por resolverlas directamente entre ellas, para lo cual presentarán sus diferencias para ser conocidas y decididas por una Comisión Técnica compuesta por cuatro (4) miembros; dos designados por cada parte.

Para este fin, la parte interesada deberá presentar esta controversia a su contraparte, mediante comunicación escrita dirigida al representante de la contraparte definido en la cláusula Vigésimo Quinta, explicando de manera clara y precisa el asunto en disputa y el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la Comisión Técnica en su nombre.

Después de los tres (3) días siguientes a la fecha en la cual el destinatario reciba esta comunicación, éste informará el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la Comisión Técnica en su nombre.

Cada parte se ocupará de notificar a sus contrapartes de la designación y posterior constitución de la Comisión.

La Comisión deberá constituirse dentro de los tres (3) días siguientes de haberse designado los dos últimos miembros, y tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver la controversia, contados desde su constitución y la aceptación de las Partes de las materias que se traten y propongan en dicho acto.

Las decisiones que adopte la Comisión Técnica serán vinculantes para las Partes.

En caso de que alguna de las Partes no designe a sus representantes, o éstos no hubieren concurrido a su constitución dentro de plazo, la parte incumplidora aceptará la postura de la otra parte en la disputa.

En todo caso, esta Comisión Técnica no tendrá competencia ni autoridad alguna para modificar, complementar o reducir las cláusulas del Contrato que se suscriba ni sus Anexos ni documentos integrantes

Si la referida Comisión no llegase a constituirse, o no llegase a acuerdo respecto a la materia debatida dentro del plazo de treinta (30) días, cualquiera de las Partes podrá exigir que la disputa sea llevada a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Para tales efectos, las Partes confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Salvo los casos señalados en este párrafo, es decir, no llegase a constituirse, o no llegase a acuerdo respecto a la materia debatida dentro del plazo, la disputa no podrá ser llevada directamente a Arbitraje sin que la Comisión Técnica haya sido constituida y resuelto previamente.

#### **DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE CONTRATO**

El Cliente no podrá ceder o transferir total ni parcialmente a terceros, a cualquier título, el presente Contrato ni los derechos que emanen del mismo, salvo acuerdo expreso de CTR.

#### **DÉCIMO CUARTO: EXPANSIÓN DEL SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA**

Durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar se efectúen los cambios necesarios en las prestaciones del Servicios de Infraestructura, para efectos de adecuarlos a nuevos requerimientos del Cliente.

Estas adecuaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes, quienes deberán acordar los costos que de ello provengan, en caso de que sea procedente.

#### **DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES DE SERVICIO Y DE CONTRATO**

Las Partes podrán acordar las modificaciones al Contrato que estimen convenientes, siempre que dichas modificaciones no afecten la Oferta de Servicios de Infraestructura o vayan en contra de lo dispuesto en las bases del concurso, y demás antecedentes y normas aplicables.

Estas modificaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes.

#### **DÉCIMO SEXTO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

La obligación total de cualquiera de las partes, y las soluciones jurídicas exclusivas de cada parte, a los efectos de cualquier incumplimiento, o por cualquier otro reclamo que surja en relación con cualquier servicio u obligación bajo este convenio serán:

(i) La obligación de cada una de las partes se limitará a los daños directos y comprobados, y cuya responsabilidad será también limitada a una suma que no exceda por demanda a la cantidad equivalente a los cargos netos totales incurridos por el Cliente por el servicio afectado durante los tres coma cinco (3,5) meses precedentes al mes en el que ocurrió el incumpliendo; (ii) las limitaciones indicadas en esta cláusula no se entenderán como una limitante en el derecho de cada una de las partes de recurrir a una corte de jurisdicción competente para demandar medidas cautelares o de amparo en caso de violación por la otra parte de las cláusulas de este Contrato.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)**

Las tarifas convenidas en este Contrato son netas. En consecuencia, el Impuesto al Valor Agregado

(I.V.A.) y todo otro impuesto, contribución, tasa o gravamen que afecte o pudiere afectar la suscripción del Contrato, serán de cargo exclusivo del Cliente y se recargará en la factura respectiva, a excepción de los impuestos que gravan la renta del prestador del servicio.

#### **DÉCIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes no podrán hacer conocer o divulgar a terceros ninguna información confidencial, oral, escrita o documentada que recibiere en virtud del presente Contrato u orden de compra, de corresponder, y de la prestación del Servicio, ni permitir que ningún tercero tenga acceso a ella, sin autorización expresa y por escrito de la otra parte, por lo que toda la información transmitida por las Partes en virtud de la prestación del Servicio deberá: (i) mantenerse en confidencialidad; (ii) usarse y transmitirse entre las Partes sólo para los propósitos del cumplimiento de este Contrato y para el uso de los Servicios; y (iii) no divulgarse excepto a los empleados de la parte receptora, sus agentes y contratistas que tengan necesidad de conocerla (siempre que dichos agentes y subcontratistas no sean competidores directos de la otra parte y se comprometan por escrito en acatar las restricciones de uso y divulgación en este Contrato o a la magnitud requerida por la ley, procurando dar notificación previa y oportuna a la parte reveladora de la manera más práctica).

Se excluye expresamente de esta obligación la información que (i) sea de conocimiento público, sin que medie una violación de este compromiso; (ii) llegue a su conocimiento a través de un tercero debidamente autorizado a divulgarla; (ii) deba ser revelada por imperio de una obligación legal u orden de autoridad competente.

Con todo, las Partes, incluidos sus socios, accionistas, gerentes, consultores y dependientes, deberán mantener en absoluta reserva y confidencialidad toda la información que obtengan o a la que tengan acceso en virtud o con ocasión del Contrato, incluyendo, sin que ello implique una limitación, toda información sea técnica, comercial, financiera y/o económica, cualquiera sea su origen y naturaleza, incluyendo, sin que ellos implique una limitación, la referida a los sistemas, programas computacionales, ingeniería o datos sobre costos , listas de clientes, bases de datos de los clientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, *know how*, procedimientos y toda otra

información de las Partes, sus clientes, contratistas, proveedores, empresas filiales, coligadas y/o relacionadas, cualquiera sea el soporte en que se tengan.

Las Partes tampoco podrán revelar o comunicar o causar el que sea comunicado o revelado o permitir de cualquier otra forma que de origen a que se pueda disponer de información confidencial por cualquier otra persona que no sean sus directores, empleados, agentes, contratistas o representantes a quienes su conocimiento sea estrictamente necesario para los propósitos del presente Contrato.

Las Partes deberán adoptar y observar que los procedimientos se adecuen a proteger la información confidencial y sin limitar la generalidad de lo anterior, deberá asegurar que cada uno de sus directores, agentes y representantes a quienes la información confidencial les sea revelada, para los propósitos de este Contrato, este sujeto a la obligación de confidencialidad.

Las Partes podrán revelar información confidencial, previa comunicación, solo en las siguientes circunstancias:

- a) Si es entregada a un profesional que trabaja para las Partes en el grado necesario que permita a esa persona proteger o cautelar los derechos o intereses de las Partes conforme al presente Contrato
- b) Cuando la ley lo requiera
- c) Con el consentimiento previo y escrito de las Partes
- d) Por requerimiento de la autoridad competente hecho en conformidad a la ley

Esta obligación de confidencialidad no cesará en caso alguno, aun cuando ceden los efectos del presente Contrato, siendo una condición determinante de este Contrato, que esta obligación de confidencialidad subsistirá aun después de su terminación por 5 años.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad facultará a las Partes para poner término anticipado al Contrato y para hacer efectiva las boletas de garantía, sin perjuicio de las acciones

legales que se inicien en contra del infractor y las destinadas a las reparaciones del perjuicio causado.

Las Partes reconocen que la tenencia y uso de los datos de carácter personal, como asimismo las respectivas bases de datos, se encuentran reguladas por las disposiciones de la Ley Nº 19.628 y la normativa aplicable.

En consecuencia, las Partes se obligan a usar tales datos con estricta sujeción a dichas leyes y a las demás normas que les sean aplicables y a restringir dicho uso únicamente a los usos permitidos por tal normativa y al cumplimiento del objeto del presente Contrato, no pudiendo utilizar la información que le sea provista o que adquiriera en virtud del mismo con un objeto distinto al señalado en este instrumento.

Además, y en virtud de lo señalado, las Partes se obligan a no usar las antedichas bases de datos y sus datos sin contar con el previo consentimiento y autorización, por escrito, de la contraparte.

En cualquier momento durante la vigencia del Contrato o a su término, las Partes podrán solicitar la devolución y/o destrucción de las bases de datos que contengan datos de sus usuarios, debiendo cumplirse con dicho requerimiento en un plazo máximo de 24 horas contadas desde el requerimiento, debiendo certificar ante Notario Público la destrucción y/o devolución.

En caso que las Partes, o terceros relacionados con las Partes infrinjan estas obligaciones, la parte infractora será responsable y deberá reparar los perjuicios causados, manteniendo indemne a la contraparte.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho que le asiste a las Partes de poner término al Contrato.

#### **DÉCIMO NOVENO: CLIENTES Y MARCAS**

Los clientes y marcas del Cliente eran responsabilidad y propiedad de éste.

Nada de lo dispuesto en este Contrato, podrá entenderse como una renuncia, concesión, ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada una respetar dichos derechos de

conformidad con la Ley, sin excepción alguna. El Cliente no podrá utilizar las marcas u otra propiedad intelectual o industrial de CTR o de empresas relacionadas a ésta, ni viceversa.

**VIGÉSIMO: FUERZA MAYOR**

Si como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes se viera imposibilitada total o parcialmente de cumplir con sus obligaciones emanadas del Contrato que se suscriba, previa notificación detallada por escrito que haga la parte afectada, ambas Partes deberán suspender la ejecución de sus respectivas obligaciones en la zona afectada por la fuerza mayor, mientras se mantenga la imposibilidad de cumplimiento originada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que alguna de las Partes considere que los antecedentes presentados por la contraparte no son suficientes para justificar fuerza mayor, podrá solicitar la constitución de la Comisión Técnica y posterior Arbitraje tal como se detalla en la cláusula undécima del presente Contrato.

Constituirá caso fortuito o fuerza mayor todo aquello que la legislación, particularmente el Artículo 45 del Código Civil, la doctrina y la jurisprudencia consideren tales y, en todo caso, siempre que reúnan las características de ser imprevisibles e irresistibles con un grado normal de diligencia, y de imposibilitar total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, incluyéndose, a modo meramente ejemplar, los actos de autoridad, el racionamiento eléctrico, expropiaciones, confiscaciones o intervenciones de bienes, guerras, rebeliones, sabotajes, motines, huelgas y paralizaciones, y en general, todo estado de guerra, inundaciones, terremotos, avalanchas, incendios, fenómenos naturales y otras catástrofes y fenómenos análogos.

Para aplicar la suspensión de las obligaciones contemplada en esta cláusula, la parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar la ocurrencia de este evento a la otra parte tan pronto como tenga conocimiento de ello, individualizando adecuadamente en dicha notificación el evento de caso fortuito o fuerza mayor y detallando las razones que justifican su carácter de tal. En tales casos, CTR deberá ofrecer al Cliente una forma de cumplimiento alternativo de sus obligaciones por el tiempo imprescindible para la reposición oportuna de los servicios.

Del mismo modo, en caso de superación del caso fortuito o fuerza mayor, la parte que hubiere sido afectada por dicho evento, deberá notificar la circunstancia de su cesación a la otra parte, tan pronto como tenga conocimiento de ello, notificación a partir de cuya fecha volverán a ser exigibles las obligaciones contempladas en el contrato que se suscriba.

En caso que la situación de caso fortuito y/o fuerza mayor se prolongare por más de tres (3) meses, y la parte que se vea afectada por tal hecho hubiere realizado sus mejores esfuerzos para solucionar dicho evento de caso fortuito y/o fuerza mayor, las Partes negociarán la vigencia o término del contrato que se suscriba, lo que deberá ser decidido de común acuerdo. En caso de término del Contrato por causal de Fuerza Mayor, no se aplicarán penalidades de ningún tipo.

Sin perjuicio de lo anterior, de no haber acuerdo en los eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima, y de ser necesario se procederá según lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: GARANTÍAS**

Junto con la suscripción del presente Contrato, el Cliente entrega a CTR tres boletas de garantía bancarias, vigentes durante el período de contrato, a la vista, emitidas a la orden de Comunicación y Telefonía Rural S.A., ascendente cada una al equivalente a una y media (1,5) tarifa mensual del Canal Óptico Submarino OTU-4 o OTU-3 contratado y de una tarifa (1) mensual si se trata de Canal Ópticos OTU-2 u OTU-1, a fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Contrato. Las referidas boletas de garantía bancarias estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El beneficiario de dicho documento será Comunicación y Telefonía Rural S.A.
2. Es pagadera a la vista.
3. La glosa de la Boleta de garantía es la siguiente: "Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Infraestructura para Telecomunicaciones".
4. En caso de ejecutarse la garantía, el Cliente deberá reestablecerla dentro del plazo de tres (3) días corridos, de lo contrario, CTR podrá poner término anticipado al Contrato.

5. Deberán estar vigentes durante todo el periodo que dure el servicio contratado, y serán devueltas al Cliente luego de 30 días de terminado el Contrato, siempre y cuando:
- Se haya dado término a la provisión de todos los servicios
  - Se encuentren pagadas todas las facturas por los servicios devengados.
  - No haya montos de pago en disputa o sometidos a la resolución de la Comisión técnica o Arbitraje indicados en la Cláusula Décima.
  - No existan obligaciones pendientes por parte del Cliente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: PARTE MÁS FAVORECIDA**

CTR se obliga a extender al Cliente un trato de parte más favorecida, en el sentido que CTR, con posterioridad a la fecha de suscripción del respectivo Contrato, no ofrecerá ni prestará a otros Clientes ningún servicio de entre aquellos específica y normativamente contenidos en la Oferta de Servicios de Infraestructura, que sean más favorables de las que contrató el Cliente, sin que se las haga extensivas a dicho Cliente, en forma automática, cursándole en un plazo máximo de 5 días la respectiva comunicación escrita en tal sentido. Para que el Cliente tenga derecho al beneficio automático del trato de parte más favorecida, antes consignado, será requisito y condición esencial que los términos del servicio previamente contratado por el Cliente con CTR, sean idénticos en sus características, y consecuencias técnicas y económicas comparados con los términos del servicio posteriormente ofrecido y/o provisto por CTR a otro Cliente, de entre aquellos contenidos en la Oferta de Servicios de Infraestructura y la aceptación por escrito del Cliente de estas nuevas condiciones.

**VIGÉSIMO TERCERO: VISITAS Y AUDITORIAS**

El Cliente podrá, en cualquier tiempo y previo aviso conforme, visitar las instalaciones de CTR donde tiene equipos de su propiedad que son objeto del presente Contrato, para efectuar la revisión y evaluación de los servicios contratados.

Por su parte, CTR podrá inspeccionar y/o auditar técnicamente la totalidad de los equipos y procedimientos del Cliente instalados y operados en dependencias de CTR, utilizados para el correcto cumplimiento del Contrato.

En ambos casos las Partes deberán coordinar las respectivas visitas con a lo menos 15 días de anticipación.

#### **VIGÉSIMO CUARTO: SUBCONTRATACIÓN**

Las Partes podrán realizar la subcontratación de distintas empresas dependiendo de los servicios contratados, manteniendo siempre la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato. En el caso del Cliente, con el objeto de resguardar el alcance del servicio contratado, éste deberá informar a CTR respecto de los subcontratos que vaya a celebrar y el objeto de los mismos.

Asimismo, deberán velar por la seguridad de la información, por el cumplimiento de la normativa legal vigente y de las políticas y/o procedimientos acordados por las Partes.

Las Partes se reservan el derecho a veto o bien a solicitar, justificadamente, el cambio de las empresas contratistas en caso de no estar de acuerdo con las credenciales informadas que demuestren su idoneidad.

#### **VIGÉSIMO QUINTO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Para efectos de la notificación formal por escrito entre las Partes, se definen los siguientes contactos con sus respectivos correos electrónicos, teléfono móvil, y domicilio comercial:

##### **Por CTR**

Nombre:

E-mail:

Móvil:

Domicilio:

##### **Por el CLIENTE**

Nombre:

E-mail:

Móvil:

Domicilio:

**VIGÉSIMO QUINTO: DOMICILIO Y PERSONERÍA**

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don \_\_\_\_\_ para actuar en representación de CTR, consta en la escritura pública de fecha \_\_\_\_\_ suscrita ante el Notario de \_\_\_\_\_ (ciudad) don \_\_\_\_\_.

La personería de don \_\_\_\_\_ , para actuar en representación del CLIENTE, consta en la escritura pública de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante el notario doña \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_.

## ANEXO N°2

### PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS DEL SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

---

**PRIMERO:** El presente Anexo firmado por las respectivas partes, se entenderá como parte integrante de la “OFERTA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA”, para todos los efectos legales, en adelante el Contrato.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, las partes acuerdan incorporar al Contrato, lo siguiente:

Con el objeto de establecer el procedimiento para facilitar las actividades relacionadas con la atención de fallas de los Servicios de Infraestructura ofertados por CTR a los Clientes, se describe a continuación los pasos a seguir o acciones a realizar para superar lo antes posible estas fallas.

1. Llamados NOC CTR

Se podrán realizar Llamados para la apertura de ticket de fallas a fonos **+56 2 2588 9066** donde existirá una atención 7x24x365.

2. Identificación del Cliente

El Cliente suministrará la información pertinente para la resolución de la falla, esto es:

- Nombre del Cliente
- Identificación del Servicio de infraestructura que reclama
- Número de Servicio de infraestructura
- Dirección (Física) del Servicio de infraestructura que falla
- Nombre y Teléfono de la persona que reclama.
- Nombre y Teléfono del contacto técnico, para realizar pruebas y coordinar atención desde los POIIT de CTR si fuese necesario
- Descripción de la falla reportada
- Número de folio interno del Cliente, el de su propio NOC.

3. Número de Folio de Falla

Al momento de recibir un llamado de falla de servicio ofertado, CTR procederá a asignar al reporte de reclamo, un número de folio de falla para facilitar su seguimiento, el cual

será informado al Cliente al momento de la recepción del reclamo y se confirmará posteriormente a la dirección de email informada por el Cliente.

4. Avances de falla

El NOC de CTR procederá a informar cada 1 hora al Cliente los avances que se realicen respecto a la falla reportada, indicando tiempos estimados para la reparación.

5. Cierre de Número de Folio de Falla

Una vez solucionada la falla, y confirmada por el Cliente vía email, CTR procederá a enviar un reporte con la siguiente información:

- Número de Folio de falla del reclamo
- Nombre del Cliente
- Identificación del servicio reportado
- POIIT involucrados en la falla
- Descripción de la falla reportada
- Solución habilitada (transitoria o permanente)
- Tiempos involucrados

6. Soluciones Transitorias

En el caso de que las fallas provoquen indisponibilidad importante en el servicio y cuando la solución de la falla demore más que los tiempos estipulados en el punto 5.3.1 Cuadro de Nivel de servicio, CTR y el Cliente acordarán soluciones transitorias, las que serán implementadas y coordinadas por las áreas operativas correspondientes.

Esta solución transitoria será sin perjuicio de que, en forma posterior, se entregue una solución definitiva respecto de la falla detectada.

En el caso de que la nueva solución definitiva no sea satisfactoria para el Cliente, se recurrirá al procedimiento de Resolución de Disputas según artículo décimo del contrato.

7. Seguimiento y Avances.

El Cliente puede solicitar antecedentes y/o avances del Número de Folio de Falla llamando directamente al **+56 2 2588 9066**. No obstante, CTR seguirá con el

procedimiento de avance detallado en el punto 4.

#### 8. Escalamiento y Avances

Para aquellos casos en que el progreso de la resolución de fallas no esté de acuerdo con lo esperado o no se cumplan los plazos de tiempos establecidos estipulados en el punto 5.3.1 Cuadro de Nivel de servicio, el Cliente podrá iniciar el procedimiento de escalamiento interno de CTR detallado a continuación, según los siguientes niveles y tiempos.

NIVEL ESCALAMIENTO	CONTACTO	CARGO	TELEFONOS	TIEMPO DE FALLA
1	Cristian Fuenzalida <a href="mailto:cristian.fuenzalida@ctr.cl">cristian.fuenzalida@ctr.cl</a>	Ingeniero Operaciones	+56 9 7856 9024	> 4 hrs
2	Emilio Barrera <a href="mailto:emilio.barrera@ctr.cl">emilio.barrera@ctr.cl</a>	Jefe Operaciones CTR	+56 9 6762 2759	> 6 hrs
3	Víctor Riquelme <a href="mailto:victor.riquelme@ctr.cl">victor.riquelme@ctr.cl</a>	Gerente Operaciones CTR	+56 9 9225 7340	> 8 hrs
4	Francisco Sabioncello <a href="mailto:francisco.sabioncello@ctr.cl">francisco.sabioncello@ctr.cl</a>	Director CTR	+56 9 8776 9139	> 10 hrs

Para los efectos de una mayor coordinación, el Cliente facilitará a CTR un detalle con sus contactos internos, tanto técnicos como comerciales para el proceso de escalamiento.

—